



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

**Ministerio de Fomento**

*Orden disponiendo que, por excepción y durante el presente año, se adelante en quince días la apertura del período de caza de codornices en aquellos predios en que las cosechas hayan sido segadas o cortadas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en los terrenos.*

**Administración provincial**

GOBIERNO CIVIL

**Circulares.**

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.—Circular.

Jefatura de minas.—Solicitud de registro de D. Marcelo Jorissen y Braecke.

Escuela Normal de Maestros de León.—Anuncio.

**Administración municipal**

Edictos de Ayuntamientos.

**Administración de Justicia**

Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.

Anuncio particular.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias elevadas a este Departamento ministerial por entidades y particulares de diversas regiones de España, en solicitud de que se adelante durante el presente año la apertura del período de caza de codornices:

Resultando que las mencionadas peticiones se hallan fundamentadas principalmente en el adelanto de la época de recolección de las cosechas del año actual y en la necesidad de practicar este género de caza inmediatamente después de ser efectuada dicha recolección:

Considerando que si bien la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 establecía en su artículo 17 que la caza de las codornices era lícita desde el día 1.º de Agosto de cada año, el Real decreto de 13 de Julio de 1924, que modificó varios artículos de aquélla retrasó hasta el 15 de dicho mes la apertura de este género de caza, haciéndola impracticable en algunas regiones, donde las labores

de recolección terminan más tempranamente.

Considerando que las razones expuestas por los solicitantes aconsejan adelantar el período de caza de la codorniz, por excepción y durante el presente año, ya que es ello asunto que ha de resolverse definitivamente en la nueva ley de Caza actualmente en estudio:

Visto el informe favorable a esa petición, emitido por el Consejo Superior de Pesca y Caza.

Este Ministerio se ha servido disponer que por excepción y durante el presente año se adelante en quince días la apertura del período de caza de codornices que señalan las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, en aquellos predios en que las cosechas hayan sido segadas o cortadas, en cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Lo que digo a V. I. para conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1931.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta del día 30 de Julio de 1931)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión en telegrama circular dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Próximo vencimiento plazo constitución Jurados mixtos, propiedad rústica, encarezco V. E. que excite celo Alcaldes de la provincia, para que por los medios de publicidad de que dispongan, hagan saber Presidentes Asociaciones propietarios y colonos, necesidad de enviar antes día 5 Agosto, propuestas representantes de sus clases a Delegados regionales de Trabajo. Caso no existir Asociaciones colonos, recoja V. E. nombres colonos más caracterizados con expresión residencia y transmita relación a Delegado regional de Trabajo, para que por éste se proceda según disposiciones vigentes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los señores Alcaldes, presten la mayor atención y cumplan cuanto se ordena en la presente circular.

León, 30 de Julio de 1931.

El Gobernador civil interino,  
Telesforo Gómez Núñez

La Intervención militar de la 8.<sup>a</sup> Región, interesa se participa a los Ayuntamientos de esta provincia, que en virtud de lo dispuesto en Orden-circular del Ministerio de la Guerra, de fecha 22 del corriente (*Diario Oficial* núm. 163), en lo sucesivo deben remitir directamente a la Intervención de los servicios de Guerra de la 8.<sup>a</sup> División, los documentos justificativos de los suministros que se verifiquen a las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Lo que se hace público para su cumplimiento.

León, 30 de Julio de 1931.

El Gobernador civil interino,  
Telesforo Gómez Núñez

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

##### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de la Peste Porcina, en el ganado de cerda, del pueblo de Antoñán, Ayuntamiento de Benavides, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el casco de la población de Antoñán.

Zona declarada sospechosa: Una faja de 200 metros de anchura y circundando todo el perímetro del pueblo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXI del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 30 de Julio de 1931.

El Gobernador civil interino,  
Telesforo Gómez Núñez

## MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Marceio Jorissen y Braecke, en representación de la Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada (S. A.), vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de Julio, a las once, una solicitud de registro pidiendo la mina de hulla llamada *Sexta Demasia a Chaceana*, sita en el paraje «El Pando», término y Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de la citada mina, en la forma siguiente:

Solicita el terreno formado por el triángulo que hacen las estacas 77 y 78 de la citada Chaceana número

1.990 y la núm. 3 de la mina La-ceana núm. 1.694, quedando cerrado el perímetro de la mina solicitada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyeren perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.892.

León, 30 de Julio de 1931.—Pío Portilla.

## Escuela Normal de Maestros de León

### Curso de 1930 a 1931

*Matricula de ingreso y de enseñanza no oficial*

Los aspirantes a ingreso en la carrera del Magisterio y los alumnos de enseñanza no oficial, que en el mes de Septiembre próximo deseen examinarse en esta Normal, lo solicitarán del Sr. Director en el mes de Agosto, presentarán con la instancia, si no lo hubieren hecho ya en convocatorias anteriores, los documentos siguientes: certificación del acta de nacimiento legitimada por un notario, si el aspirante es natural de esta provincia y legalizada por dos notarios más. en caso contrario, certificación facultativa de estar vacunado o revacunado y no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa.

Para ser admitido a examen de ingreso, es necesario haber cumplido catorce años de edad y quince para poder examinarse de asignaturas del primer curso.

La justificación de estudios hechos en otros centros de enseñanza, se hará por medio de certificaciones oficiales que los interesados solicitarán en aquellos Centros con la anticipación debida.

Estos alumnos abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula y examen que a continuación se indican:

*Ingreso.*—Dos pesetas cincuenta céntimos y dos timbres móviles de quince céntimos.

*Enseñanza no oficial.*—Veinticinco pesetas por derechos de matrícula y cinco por derechos de examen de cada curso completo o de un grupo de más de tres asignaturas de un mismo curso. Los alumnos que se matriculen en una, dos o tres asignaturas de un curso pagarán a razón de ocho pesetas por cada una, en concepto de derechos de matrícula y cinco pesetas por todas, en concepto de derechos de examen.

Cada alumno entregará además, tantos timbres móviles de quince céntimos como asignaturas comprenda su matrícula y dos más, por cada uno de los cursos en que se haya matriculado, abonando además los sellos correspondientes de cincuenta céntimos cada uno, por asignatura, para la protección de Huérfanos del Magisterio.

León, 27 de Julio de 1931.—El Secretario, Francisco Ovejero.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### *Ayuntamiento de Saelices del Río*

Según el artículo 8 de la Ordenanza para la exacción del arbitrio del producto de la tierra que ordena vendrán obligados a presentar en las oficinas del Ayuntamiento todas las personas dedicadas al cultivo o explotación agrícola declaración jurada en la que con toda claridad y precisión se determine extensión superficial de terreno dedicado a cada cultivo.

El artículo 9 preceptúa que la declaración jurada podrá ser objeto de comprobación.

En consecuencia, pues, de los pre-

ceptos de la ordenanza anteriormente mencionada y debidamente autorizada por la Superioridad, las personas que vienen obligadas a la presentación de las relaciones juradas son todas las que se dediquen a la explotación agrícola de todos los productos de la tierra que se recolecten a excepción de todos aquellos productos que sean o puedan considerarse anejos del producto principal sujeto al arbitrio como la paja de los cereales etc.

Además de la extensión superficial de terreno destinado a cada cultivo, se expresará también en dicha relación jurada toda clase de productos que se colecten de cualquier clase que sea, todo cuanto produzca la tierra a excepción de lo que puede considerarse anejo al mismo conforme queda expresado anteriormente.

El plazo para presentar dichas relaciones juradas tanto para los vecinos como para los hacendados forasteros termina el treinta de Agosto próximo.

Saelices del Río, 20 de Julio de 1931.—El Alcalde, Cayo Fernández.

### *Ayuntamiento de Santas Martas*

Confeccionado por las respectivas Comisiones el repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más, podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, pues sin estas condiciones y pasado el plazo antes citado no serán atendidas.

Santas Martas, 23 de Julio de 1931.—El Alcalde, Sabiaiano San-  
doval.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

*Juzgado de instrucción de Sahagún*  
D. Manuel Morales Dary, Juez de instrucción de la ciudad de Sahagún y su partido.

Por la presente requisitoria ordeno a los agentes de Policía, y en

cargo a las Autoridades así Civiles como Militares, proceden a la busca y rescate de una pollina de siete a ocho años de edad, de unas seis cuartas de alzada, pelo blanco, herrada de las dos manos; y caso de ser habida se ponga a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, cuyo semoviente fué sustraído la noche del día 18 al amanecer el 19 del actual de la cuadra de la propiedad de la vecina de La Riva Datalina González; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 30 del corriente año, sobre sustracción de dicho animal.

Dado en Sahagún, a 23 de Julio de 1931.—Manuel Morales Dary.—  
P. S. M.: El Secretario, Led. Matias García.

### *Juzgado municipal de Carrizo de la Ribera*

Don Elías García Vicente, Juez municipal de Carrizo de la Ribera.

Hago saber: Que para pago a don Sergio Llamas Muñiz, vecino de Villanueva de Carrizo, de la cantidad de trescientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos de principal más las costas a que fué condenada la demandada María Alvarez, vecina de Quintanilla de Sollamas, y viuda de D. José Marcos, en juicio verbal civil se saca a pública subasta como de la propiedad del expresado José Marcos, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra, regadía, trigal, al sitio que llaman Los Arenales, de cabida tres cuartales de linaza poco más o menos, en término de Quintanilla de Sollamas, linda: Oriente, Gabriel Fernández; Mediodía, Gregorio Arias y Poniente, Paulino Alvarez; tasada en quinientas pesetas, y

2.<sup>a</sup> Una viña, término del expresado Quintanilla, al sitio que llaman La Carrera, de cabida un cuartal de centeno, que linda: Oriente, Antonio Alvarez; Mediodía, Manuel Cuella; Poniente, se ignora y Norte, Gabriel Arias; tasada en setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día doce del próximo mes de Agosto, hora de las dos de la tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y para ello tener que depositar los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

No existen títulos de propiedad debiendo, conformarse el rematante con la certificación del acta de remate sin derecho a reclamación.

Dado en Carrizo, a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Elías García.—El Secretario, Andrés Velado.

O. P.—435.

#### Juzgado municipal de Ponferrada

El Sr. D. Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia, excedente y municipal de Ponferrada, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio verbal civil promovido por D. Ricardo González García, de esta vecindad, contra D. Zacarías Frechilla, en ignorado paradero, en reclamación de 375 pesetas, se ha servido señalar para la celebración del juicio el día 14 del próximo Agosto, y hora de las once, debiendo comparecer el demandado el día y hora señalada, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Concha, número 9; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin alegar justa causa para dejar de hacerlo se le declarará rebelde.

Y a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la citación acordada, expido la presente, en Ponferrada, a 22 de Julio de 1931.—El Juez municipal, Carlos Alvarez.—El Secretario, José Rivas y Llanos.

O. P.—433.

#### Juzgado municipal de Rodiezmo

Don Florentino González y González, Juez municipal Suplente de Rodiezmo y su término, en funciones por vacante del propietario:

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se hará mención, se halla

la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Rodiezmo a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Sr. D. Elorentino González y González, Juez municipal suplente en funciones por vacante del propietario, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de faltas por viajar sin billete, celebrados entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal Municipal, en nombre de la acción pública por mandato expreso de la ley, el denunciante D. Roque López González, mayor de edad, Jefe de la Estación de León, afecto a la Compañía del ferrocarril del Norte y de la otra como denunciado Florencio Blanco Fernández, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Astorga, vecino que fué últimamente de Valdospino de Somoza, hoy en ignorado paradero.

Fallo: De acuerdo con lo solicitado por el Ministerio Fiscal Municipal, que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Florencio Blanco Fernández, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, a que indemnice a la perjudicada la Compañía del Ferrocarril del Norte de España la cantidad de seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para notificación del condenado, lo pronuncio, mando y firmo—Florentino González—Rubricado—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe, estando en audiencia pública en el día de su fecha; doy fé: ante mí, Justo San Segundo».

Y para que sirva de notificación al condenado Florencio Blanco Fernández expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Rodiezmo, a 24 de Julio de 1931.—Florentino González.—P. S. M. El Secretario, Justo San Segundo.

#### Cédulas de citación

García (Ricarda), que se dice domiciliada últimamente en Secarejos, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de León, para declarar como testigo en sumario que se instruye con el número 62 del año actual, sobre injurias a un Sacerdote, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, ya que se halla en ignorado paradero.

León, a 24 de Julio de 1931.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

## ANUNCIO PARTICULAR

### Comunidad de regantes de Palazuelo

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria en primera convocatoria para el próximo día 16 del actual, a las dos de la tarde en el domicilio social de esta Comunidad (casa escuela) y si en dicho día no se reuniera suficiente número de partícipes en mayoría absoluta para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria con los que existan, el domingo siguiente día 23 a las tres de la tarde, en las que se tratará de los asuntos siguientes:

- 1.º Examen y aprobación de la cuenta anterior presentada por la Junta que cesó al constituirse la Comunidad con arreglo a las Ordenanzas.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto para el corriente año.
- 3.º Dar cuenta de la gestión del Sindicato constituido con arreglo a las Ordenanzas.
- 4.º Reforma de las Ordenanzas en lo referente a convocatorias tanto ordinarias como extraordinarias.
- 5.º Tratar de la limpia de presas que se consideren necesarias.

Palazuelo, 28 de Julio de 1931.—El Presidente, Lázaro Valladares.

P. P.—434.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1931